

A. r. 26 Octubre 1943

5626/16



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. CASPE-CARRIENA

Ref. al núm. 2027

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

P.S.O. n.º 4400-40  
contra  
GUSTIN SUÑER  
DELSA y cinco  
más.

A los efectos del núm. I.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su Archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída contra los procesados anotados al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Zaragoza a 25 de Octubre de 1943.

CASPE

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

PLAZA

1984



EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infanteria número diez y siete, secretario del Juzgado Militar de Caspe-Carriñena y como tal del Procedimiento Sumarísimo ordinario número 4400-40, se guía contra AGUSTIN SUÑER BIELSA y cinco más, del cual es juez instructor el teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

C E R T I F I C A D O : que en el aludido Procedimiento y a los efectos que se indican obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

Al folio 159 Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor.- Exmo. Sr. -Visto el presente Procedimiento Sumarísimo ordinario nº 4400-40 contra AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO, INOCENCIA ADRIOLA MARCO, MARIA ROE ZURITA, FELIPA ALFONSO MONREAL, y VICENTE RAFAEL ROE, por rebelión Militar y apareciendo:- 1ª que las procesadas MARIA ROE ZURITA, y FELIPA ALFONSO MONREAL fueron juzgadas en virtud de causa nº 627-39 como autoras de sendos delitos de excitación a la rebelión por su actuación en zona roja con atenuantes, y condenadas a las penas de SEIS MESES Y UN DIA, Y UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR respectivamente en virtud de sentencia de 25 de Noviembre de 1939 que fue aprobada.- 2ª que la procesada VICENTA RAFAEL ROE, fue juzgada en causa nº 190-39 como autora de un delito de Auxilio a la Rebelión con atenuante por su actuación en zona roja y condenada a TRES AÑOS DE PRISION MENOR, por sentencia de 18 de Marzo de 1940 la cual fue debidamente aprobada.- Procedería respecto de estas tres procesadas el sobreseimiento definitivo a tenor del artículo 536 nº 2 del Código de Justicia Militar; en cuanto a los procesados AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO e INOCENCIA ADRIOLA MARCO, de significación política izquierdista realizaron durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del rec, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.- V.E. no obstante xx resolverá.- Zaragoza, 16 de Septiembre de 1943.- El Auditor.- Julio Conca.- Rubricado.- Al un sello en tinta que se lee Auditoria de Guerra 5ª Región Militar-----

vazante

Al folio 160 Decreto de la autoridad judicial.- En Zaragoza a 20 de Octubre de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa, por lo que respecto a los encartados MARIA ROE ZURITA, FELIPA ALFONSO MONREAL y VICENTA RAFAEL ROE, en cuanto a los procesados AGUSTIN SUÑER BIELSA, JOSE ANDREU ALFONSO, e INOCENCIA ADRIOLA MARCO, acuerdo el sobreseimiento provisional de la misma.- Pasen los autos a su Instructor Juez de Caspe-Carriñena en ésta Plaza, para la practica de cuenta se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de ésta Plaza, expido el presente, con el visto de S. en Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B. EL JUEZ INSTRUCTOR.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4400 del año 40 contra Agustín Limer Bielsa por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 4 de Febrero de 1949.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1949.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr: Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Hillaruelo*  
*Fezola*  
*Barroeta*

*m*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, entienda no proceda instruir expediente a Maria Ros Zurita, Felipa Alfonso Mourreal, Vicente Rafael Ros, Agustin Luñer Biella, José Andres Alfonso e Inocencia Adriola Marco

Zaragoza 8 Febrero 1944

*Narciso de Sarriena*

Diligencia - Censu de Fiscalia hoy 15 Febrero 1944.

Providencia - Zaragoza dieciseis Febrero mil novecientos

Señores - cuarenta y cuatro

Milbaruelo  
Sepala  
Barroeta

Pase al Pouente

*Narciso de Sarriena*

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S. y cinco.

Millaruelo

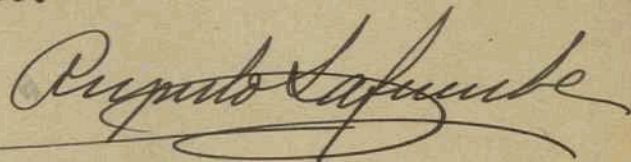
Tejada

Barreata

-----

Habiéndose emitido en el anterior testimonio algunos  
datos imprescindibles para poder resolver en justicia,  
interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán  
General de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

